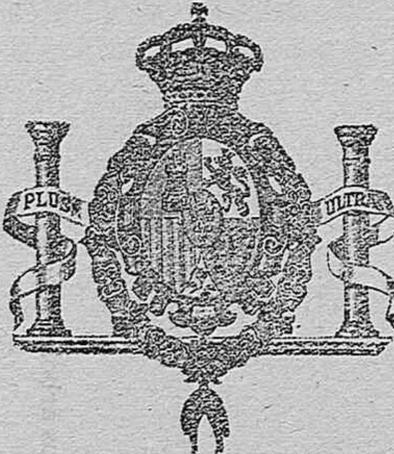


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1920.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1920 nombrando una Comisión de Ingenieros de Minas encargada de redactar el Reglamento definitivo de Policía minera:

Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, y por la Asociación patronal de Mineros Asturianos, solicitando de este Ministerio que se amplíe la citada Comisión, dando entrada en ella á representantes de aquellas entidades:

Considerando que de acceder á lo solicitado habría que conceder también igual representación á otros muchos organismos que pueden ostentar análogos derechos, con lo cual la Comisión llegaría á ser de difícil funcionamiento, por lo numerosa:

Considerando que, tanto las entidades solicitantes como otras colectividades, pueden aportar ideas é iniciativas dignas de ser tenidas muy en cuenta al redactarse el proyecto de Reglamento de Policía minera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestimen las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, así como la de la Asociación patronal de Mineros de Asturias.

2.º Que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento definitivo de Policía minera se abra una información escrita durante el plazo de veinte días, que comenzará en la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, á la cual podrán concurrir cuantas entidades patronales, técnicas ú obreras lo tengan por conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1920.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación ó recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, ó seo pistolas y revólveres de todas clases,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola ó revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, á los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos, y del Gobierno civil de la provincia en que esté enclavada la Aduana por donde haya de hacerse la importación, á los fines del mencionado Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una y vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el reino necesitará ir acompañada de la guía que exige el artículo 30 del Reglamento de Explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que, con arreglo al citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, á la que el importador estará obligado á comunicar su propósito de introducir en España la partida de cartuchos de que se trate y detalles de la misma.

La Administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería á los importadores sin que éstos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma, en papel simple, la que la Aduana compulsará con el original, certificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndola, después de diligenciada, al documento de despacho.

Segundo. Las personas ó entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola ó revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provincia ó del Director general de Seguridad, si el taller se trata de instalar en Madrid, aparte de la obligación de comunicar previamente su propósito á la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la Orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para circular gasta el punto de destino ó hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinasen á la exportación, de ir acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosivos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la guía especial que ha de expedir la Guardia civil, con

arreglo al artículo 11 del varias veces mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—Domínguez Pascual.—Señores Directores generales de Aduanas y del Timbre.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido el error material de consignar en la convocatoria para la elección de Vocales representantes de los navieros, armadores y consignatarios y de los obreros, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 18 de Octubre próximo pasado, la fecha del 13 de Noviembre para cerrar la admisión en los boletines de votación, en lugar del día 24 del propio mes, que debió fijarse como último para remitir los boletines expresados, se hace así saber á las personas en ello interesadas, á fin de que puedan ejercer el derecho de envío de boletines de votación hasta la fecha señalada de 24 del corriente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Conde de Altea.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Señores Alcaldes de la provincia:

Ordenado por el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 8 del corriente, que los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la Instrucción para llevar á efecto el Censo de la población de España que también se publica, cuidarán los señores Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, de que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades precisas para satisfacer los gastos que se detallan en el artículo número 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que sin este requisito no será aprobado ninguno, haciéndose efectivas las responsabilidades contra los que resulten culpables, conforme á lo dispuesto en el artículo 51 de la misma.

Zamora 15 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
Juan Taboada.

**PLAN DE APROVECHAMIENTOS**

para el año forestal de 1920 a 1921, relativo a los montes públicos de la provincia de Zamora a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cubida Hectáreas	Maderas		Leñas		PASTOS				Resumen de ta- saciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Altas estereos.	Bajas estereos.	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas		
22	Cereza de Aliste	Escobar	Cereza	Roble	1	0'03								298	
23	Idem	Franquero	Idem	Chopo	60		105.000	30						239	Los árboles secos
326	Majada del Espino	Cernadilla	Idem	Roble	40	0'11									
327	Idem	Majada de Pajares	Idem	Idem	2	0'11									
328	Cional	Alameda	S. Miguel	Chopo	10										
330	Cobrerros	Alameda	Idem	Alamo	2										
331	Idem	Bellotillo	Riego		30										
332	Idem	Brazañal	Idem		20										
333	Idem	Las Cabezas	San Miguel		30										
334	Idem	Signenza y Laganayde	Castro		2										
335	Idem	La Cima	Santa Colomba		4										
336	Idem	El Cimbrío	San Román		4										
337	Idem	La Grande	Limianos		50										
338	Idem	Majada del Cagallón	Castro		2										
339	Idem	Majada del Castillo	Avedillo		5										
340	Idem	Majada Molongo	Cobrerros		15										
341	Idem	Majada Modorro	San Miguel		10										
342	Idem	Majada de San Lázaro	Barrio		10										
243	Idem	Las Majadas	San Román		5										
344	Idem	San Roque	Cobrerros		10										
345	Idem	La Touza	San Miguel		2										
346	Codesal (1)	Fuente el Cardo	Codesal		7										
204	Comonte	Tamaral	Comonte		1										
535	Corrales	Villa	Corrales		0'74										
556	Cubillos	Villa	Cubillos		0'07										
205	Cubo de Benavente	Comunal	Cubo		0'33										
208	Cunquilla Vidriales	Comunal	Cunquilla		0'04										
347	Donado	Las Carbás	Donado		10		52.500	15						135	Los árboles secos
348	Españañedo	Cotollino	Letrillas		5										
349	Idem	Las Breñas	Idem		1										
350	Idem	Majada de la Ladera	Idem		30										
351	Idem	Majada Lagumillas	Idem		15										
352	Idem	Arcial	Idem		50										
26	Faramontanos	Arcial	Faramontanos		3	0'25									
27	Ferrerros de abajo	Chanas	Ferrerros		22										
29	Idem	Maceiras	Ferrerros		3										
30	Idem	Matones	Litos		8										
31	Idem	Mosteruela	Idem		4										
32	Idem	Las Piteras	Idem		4										
33	Idem	La Ribera	Ferrerros		30										
34	Idem	Sierra la Culebra	Litos		2										
36	Idem	Valdemalos	Ferrerros		12										
37	Idem	Suspiros	Idem		2										
38	Idem	Carballo	Villanueva		0'33										
39	Ferrerros de arriba	Plantío	Idem		0'11										
40	Idem	Cernada	Ferrerros		40										
48	Fonfría	Fonfría	Bermillo		60										
49	Idem	Fonfría	Idem		32										
50	Idem	Majada Gallego	Brandillanes		32										
51	Idem	Majada	Bermillo		20										
52	Idem	Puente abajo	Idem		27										
53	Idem	Salgado	Idem		0'35										
212	Fuentezalada	Comunal	Castro		0'17										
508	Fuentesauco	Cañal	Fuentesauco		0'36										
375	Galende	Alameda	Rivadiego		0'14										
376	Idem	Bellosa y Mortera	Vigo		20										

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Cubida Hectáreas	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Altas estereos.	Bajas estereos.	PASTOS				Resumen de ta- saciones Pesetas	OBSERVACIONES
										Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas	Me- tras cúbicas		
377	Idem	Folgooso	Idem	Id.	20	0'11	115.500	33500	300	400	200			984	Arboles secos. Leñas poda y roza
378	Idem	Fontanica	Ilanes	Alamo	12									52	312
379	Idem	La Fragua	Vigo	Roble	10										
380	Idem	La Legía	San Martín	Idem	10										
381	Idem	Majada Pomar	Ilanes y Rabanillo	Idem	20										
382	Idem	Portilla	Galende	Alamo	0'08										
384	Idem	La Lavaderos	Gallegos	Chopo	35	0'08									
54	Gallegos del Río	La Majada	Lober	Roble	110										
55	Idem	Plantío	Fadón	Chopo	1										
282	Ganame	Plantío	Castros	Roble	1										
385	Hermisende	Voluna	Tejera	Idem	5										
386	Idem	Fallaval	Castromil	Idem	1										
387	Idem	Lameiros	Hermisende	Idem	30										
388	Idem	Majada Bruñacal	San Ciprián	Idem	10										
389	Idem	Majada Capelo	La Tejera	Alamo	1										
391	Justel	Plantío	Justel y Quintanilla	Roble	0'16										
392	Idem	Majada Ciñocles	Idem	Idem	80										
393	Idem	Majada del Fuego	Idem	Idem	50										
394	Idem	Cañan	Villaverde	Alamo	60										
395	Idem	Valdebarbara	Lanseros	Encina	15										
396	Idem	La Majada	Idem	Roble	28										
397	Idem	Majada Cañabute	Idem	Idem	20										
398	Idem	Majada de Juan	Idem	Idem	10										
399	Idem	Majada de Navayo	Idem	Idem	7										
56	Losacino	Carrascal	Losacino	Encina	4										
57	Idem	El Egido	Vide de Alba	Roble	7										
58	Idem	El Aveinal	Idem	Encina	4										
59	Idem	Revosalico	Idem	Roble	1										
400	Lubian	Alameda	Las Hedradas	Alamo	10										
401	Idem	Folguero	Padornelo	Roble	32										
402	Idem	Piedras las Gradás	Aciberros	Idem	0'11										
403	Idem	Regueral	Idem	Alamo	0'11										
404	Idem	Regueral	Idem	Idem	0'11										
60	Mahide	Carbizona	Mahide	Roble	21										
62	Idem	Ferrerros	Idem	Idem	14										
63	Idem	La Tozona	Idem	Idem	15										
353	Manzanal de arriba	Pascuya	Sagallos	Brezo	5										
354	Idem	Idem	Sendin	Roble	11										
355	Idem	Idem	Gallegos	Idem	20										
356	Idem	Idem	Sendin	Brezo	22										
357	Idem	Majada del Coso	Manzanal	Idem	4										
358	Idem	Majada de los Morteros	Idem	Idem	1										
359	Idem	Majada de los Pardecillos	Idem	Idem	7										
360	Idem	Majada de las Pegas	Idem	Roble	1										
361	Idem	Majada de Rota los Carros	Idem	Idem	2										
362	Idem	Majada de los Trigos	Idem	Idem	1										
363	Idem	Majada Tremoza	Idem	Brezo	5										
364	Idem	Majada de Valdeforcos	Idem	Idem	5										
365	Idem (2)	Majada Verdugal	Idem	Idem	4										
366	Idem	La Miera	Folgooso	Roble	64										

*Reses mostrencas.*

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Trefacio, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa-Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 10 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
**Juan Taboada.**

*Señas del semoviente.*

Una ternera de edad año y medio; azochada de las astas; pelo guindo claro, recortada la punta de la oreja derecha y en la izquierda un tijeretazo.

**Sección de Obras públicas.**

Por la Sociedad Anónima «Electra Popular Toresana», se ha solicitado autorización para elevar las tarifas que actualmente tiene en vigor, para el suministro de luz eléctrica, sustituyéndolas por las siguientes:

	Pesetas.
Por una lámpara de filamento de metal de 10 bujías fijas al mes	2
Idem id., id., de 16 id., id.	2'70
Idem id., id., de 10 conmutadas id.	2'35
Idem id., id., de 16 id., id.	3
Por cinco bujías de filamento de carbón, con Limitacorriente al mes	2'90
Idem de diez, id., id.	4'30
Idem de quince id., id.	5'65
Idem de veinte id., id.	7'05
Idem de veinticinco id., id.	8'15
Idem de treinta id., id.	9'20
Idem de treinta y cinco id., id.	10'25
Idem de cuarenta id., id.	11'50
Idem de cuarenta y cinco id., id.	12'70
Idem de cincuenta id., id.	13'90
Idem de sesenta id., id.	16'30
Idem de setenta id., id.	18'70
Idem de ochenta id., id.	21'10
Idem de noventa id., id.	23'50
Idem de ciento id., id.	25'90

Para mayor número de bujías, regirán precios en proporción con los anteriores.

*Precios por contador.*

Hasta un K. V. hora	4
De uno á diez K. V. hora	0'95
De diez á veinte K. V. hora	0'90
De veinte en adelante K. V. hora	0'85

En los precios dichos no se comprenden los impuestos que gravan el consumo de fluido eléctrico.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que cuantos se consideren interesados puedan remitir las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, dentro del término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio.

Zamora 11 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

**CERECINOS DE CAMPOS**

Formado por la Junta general de repartimiento con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 el reparto de utilidades de este distrito municipal correspondiente al año de 1919-20, según las fijadas á cada contribuyente por las Comisiones de evaluación de las partes personal y real, se halla aquél de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes inmuebles dentro de este término municipal, puedan examinarlo y formular ante el Sr. Presidente de la Junta cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cerecinos de Campos 15 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Ildefonso Torío. R—2251

**MAYALDE**

El Ayuntamiento de Mayalde, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre, acordó designar el día 8 de Diciembre para hacer el deslinde de las cañadas y abrevaderos de este pueblo, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día designado se presenten con los documentos de propiedad que tengan los interesados que posean fincas radicantes con las vías pecuarias que han de ser deslindadas y presenciar tales operaciones.

Mayalde 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Benito Alvarez. R—2242

**Audiencia provincial de Zamora.***Requisitoria.*

Boya Riego, Librada; hija de Pedro y de María, natural de Tábara, de estado soltera, profesión su sexo, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Villardeciervos, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora al objeto de notificarle el auto por el que se le conceden los beneficios de condena condicional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así quedará sin efecto dicho beneficio y se llevará á efecto la ejecución de la sentencia.

Zamora veintinueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Luis Hebrero.—Luis Cid.

**Juzgados de primera instancia****BENAVENTE***Requisitoria.*

González Cabezas, Melchor; natural de Valdescorriel, provincia de Zamora, de estado casado, profesión pastor, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Angela, domiciliado últimamente en Fuentes de Ropel, de este partido judicial, procesado por lesiones en la causa número sesenta y seis de mil novecientos diecinueve, de este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Benavente veintiocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Nicolás Carrillo.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Licenciado Manuel González. R—2193

**ALCAÑIGES**

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita al dueño del semoviente que á continuación se indica y cuyo nombre se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento del sumario que en este Juzgado se sigue con el número ciento dos de mil novecientos veinte por el hurto de indicado semoviente sustraído el veinticinco del pasado mes de Septiembre del ganado de Miguel Crespo Andrés, vecino de Ferreras de arriba, donde se había agregado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

*Señas del semoviente.*

Un macho cabrío, pelo cardino, con señal de rilleo por delante en la oreja derecha y muezca por detrás y endida en la oreja izquierda.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte.—Luis España.—P. S. M., El Secretario sustituto, Fabriciano Gallego. R—2204

**Juzgados municipales****MORALES DE VALVERDE***Edicto de citación y emplazamiento.*

Don Juan Galende Ferrero, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita y emplaza á D. Esteban, Jacobo, Juan, Petra, Avelino y Timoteo Panizo Lorenzo, cuyo paradero se ignora, y cuyo último domicilio lo han tenido en este pueblo, para que á la hora de las diez de la mañana del día veintinueve del actual mes de Noviembre se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de cuatro fanegas y media de trigo importantes ciento veintiuna pesetas, presentada en este Juzgado por D. Sabino Vara Sastre, de profesión labrador, domiciliado en este pueblo, fundada en documento privado, como herederos del difunto Pedro Panizo Palacios, según lo tengo acordado en providencia de cuatro del actual; apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó por medio de legítimo apoderado, se declarará el juicio en su rebeldía, sin más citar ni oírle.

Dado en Morales de Valverde á nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Juan Galende.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Daniel Sánchez. R—2250

**Juzgados militares.****ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, número 35.***Requisitoria.*

Chicote Mayor, Manuel; hijo de Carlos y de Agustina, natural de Bermillo de Sayago, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, vecindado últimamente en Bermillo de Sayago y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 1.º de Noviembre de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro.